

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 481

Propone crear la “Ley de Apoyo Financiero Permanente a la Fundación Gogo”, con el fin de asignar \$300,000 anuales a Go-Gogo Foundation Corp., para que continúe ofreciendo sus servicios a niños y familias puertorriqueñas afectadas por enfermedades graves y crónicas, especialmente el cáncer.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El impacto fiscal de establecer una asignación mínima de fondos recurrentes y permanentes a la Go-Gogo Foundation, a través del Departamento de Salud, para el año fiscal 2025-2026, es el dispuesto en la propia medida y asciende a:

\$300,000

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 481

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 481 (P. de la C. 481), el cual propone la asignación de \$300,000 anuales, a partir del año fiscal 2025-2026, a través del Departamento de Salud, para la Go-Gogo Foundation, con el propósito de apoyar la continuidad de sus servicios y fortalecer su aportación a la atención de menores con condiciones médicas complejas.

El impacto fiscal de la medida está determinado de forma expresa por el propio P. de la C. 481, el cual establece una asignación de \$300,000 anuales a partir del año fiscal 2025-2026.

II. Introducción

El Informe 2026-521 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 481², que propone crear la “Ley de

Apoyo Financiero Permanente a la Fundación Gogo”, a los fines de proveer una asignación mínima de fondos recurrentes y permanentes a Go-Gogo Foundation Corp. para que puedan ofrecer, ininterrumpidamente, sus servicios a niños y familias puertorriqueñas afectadas por enfermedades graves y crónicas, especialmente el cáncer.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos relevantes y, por último, explica por qué no tendría impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 481 establece lo siguiente:

Sección 1. — Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Apoyo Financiero Permanente a la Fundación Gogo”.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 481 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Apoyo Financiero Permanente a la Fundación Gogo”, para asignar \$300,000 anuales a la Go-Gogo Foundation. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el P. de la C. 481, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/154790>

Sección 2.- En adición a cualesquiera otras asignaciones presupuestarias anuales que reciba la Fundación Gogo, a partir del Año Fiscal 2025-2026, se asigna al Departamento de Salud la cantidad mínima de trescientos mil (300,000) dólares anuales, para Go-Gogo Foundation Corp. para que puedan ofrecer, ininterrumpidamente, sus servicios a niños y familias puertorriqueñas afectadas por enfermedades graves y crónicas, especialmente el cáncer.

Sección 3.- Al preparar el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, anualmente, separará, en un renglón claramente identificado, los fondos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley, en adición a cualesquiera otras asignaciones presupuestarias anuales que reciba Go Gogo Foundation. Las asignaciones de fondos aquí dispuestas podrán ser utilizadas para todos los propósitos de la entidad receptora, excepto el pago de sueldos, emolumentos o gastos de los integrantes de la junta directiva de dichas entidades.

Sección 4.- El Secretario de Hacienda podrá anticipar cualquier asignación de fondos, para uso y disposición de lo establecido en esta Ley, de cualquier fondo disponible y no comprometido en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de estas asignadas por años naturales. Los fondos remanentes de

cada institución serán transferidos a las mismas, los años subsiguientes.

Sección 5.- Se dispone que Go Gogo Foundation está en la obligación continua de rendir cuentas a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y al Departamento de Salud.

Sección 6.- Go Gogo Foundation publicará anualmente, en su portal cibernético, sus estados financieros y planillas contributivas conforme o sus estados de situación financiera.

...

En síntesis, el P. de la C. 481 busca asignar \$300,000 cada año a la Go-Gogo Foundation, a través del Departamento de Salud, para apoyar sus servicios a niños y familias con enfermedades graves.

IV. Datos

La Go-Gogo Foundation es una organización sin fines de lucro constituida en 2008. Su misión principal es brindar atención médica multidisciplinaria a niños y jóvenes de hasta 21 años con condiciones complejas, incluyendo cáncer, trastornos hematológicos, condiciones cardiovasculares, anomalías genéticas, enfermedades renales y disfunciones neurológicas, entre otras. Además, ofrece servicios de sala de emergencias, clínicas dentales y apoyo logístico integral, como transportación gratuita y ayudas económicas para

medicamentos o tratamientos especializados dentro y fuera de la isla.

\$300,000, conforme a lo establecido en el propio proyecto.

Para el año fiscal 2025-2026 no se contempla una asignación presupuestaria específica para la entidad. No obstante, mediante la Resolución Conjunta 52-2024 de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario⁴ y la Resolución Conjunta 30-2025⁵, se le asignaron doscientos mil dólares (\$200,000) en cada una.

Cabe destacar que, conforme a la Ley PROMESA⁷, la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF) ejerce control sobre el gasto público mediante la certificación de los planes fiscales y presupuestos certificados. Por ello, cualquier reprogramación de fondos deberá ajustarse a las disposiciones de control presupuestario establecidas en la

V. Resultados⁶

Favor continuar en la página 5.

El P. de la C. 481 dispone una asignación presupuestaria anual fija de \$300,000, a partir del año fiscal 2025-2026, canalizada a través del Departamento de Salud, para beneficio de la Go-Gogo Foundation. Esta asignación será independiente y adicional a cualquier otro fondo que reciba la entidad.

En consecuencia, la OPAL concluye que el impacto fiscal de la medida es de

⁴ Véase la Res. Conj. 52-2024, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/148249/Res.%20Conj.%2052-2024.pdf>

⁵ Véase la Res. Conj. 30-2025, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/156528/Res.%20Conj.%2030-2025.pdf>

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁷ Véase la Ley PROMESA. Disponible en: <https://www.lexjuris.com/LexLex/Federales/BILLS-114s2328enr.pdf>

Sección 11 del Presupuesto Certificado del Fondo General, o estar expresamente contemplada en un presupuesto futuro certificado⁸.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Véase la Sección 11 del Presupuesto Certificado para el Año Fiscal 2025-2026. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Aprobado-2025-2026/FOMB-Letter-Governor%26Legislative-Assembly-CW-FY26-Consolidated-Budget-Resolution-June-27-2025.pdf>